



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la 27 de noviembre de 2023 de la Ordenanza municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3. Solicitantes

ARTÍCULO 4. Definiciones

##### TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 5. Condiciones de la Vía Pública

ARTÍCULO 6. Condiciones y características del aprovechamiento

##### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 7. Licencias

ARTÍCULO 8. Solicitudes

ARTÍCULO 9. Autorización

ARTÍCULO 10. Renovación de las Autorizaciones

ARTÍCULO 11. Revocación

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los Titulares

##### TÍTULO IV. CONDICIONES DEL USO AUTORIZADO

ARTÍCULO 13. Horario y régimen de funcionamiento

ARTÍCULO 14. Delimitación de la superficie de ocupación y exhibición de la autorización

ARTÍCULO 15. Prohibiciones

##### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 16. Infracciones

ARTÍCULO 17. Sanciones

ARTÍCULO 18. Procedimiento Sancionador

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### DISPOSICIÓN FINAL

BOPSO-12-29012024

**MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES****PREÁMBULO**

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto**

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.**

La Presente Ordenanza se circunscribe al ámbito del término municipal de Ágreda.

**ARTÍCULO 3. Solicitantes**

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.



3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

#### ARTÍCULO 4. Definiciones

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por terraza la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2 x 2 m.

3.- Cerramiento estable: Son terrazas de veladores cerradas o no completamente en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería y sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

4.- Mesa Alta: Se consideran mesas altas las unidades de mesas individuales distintas a los veladores, cualquiera que sea su forma. En el caso de utilizarse con sillas, tendrán la consideración de velador.

## TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

#### ARTÍCULO 5. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,50 metros, y en veladores cubiertos será igual o superior a 1,50 metros.

8. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

10. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

11. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la



terrazza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

12. En caso de la ubicación de la terraza en plazas o parques, el espacio susceptible de utilización por la totalidad de las terrazas existentes en ningún caso excederá del 50% de la superficie total de la plaza

**ARTÍCULO 6. Condiciones y características del aprovechamiento.**

1. Espacios y distribución:

a) Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del establecimiento, su longitud no podrá rebasar la porción de éste, salvo autorización por escrito de los colindantes de aquel debiendo garantizarles el acceso.

b) Si la terraza se situara frente al establecimiento, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes.

c) En modo alguno, la instalación de veladores podrá dificultar o impedir el libre tránsito de peatones u obstaculizar la accesibilidad, debiendo quedar un espacio libre de al menos 1,50 metros.

2. Colocación de la terraza:

a) Respecto a la idoneidad de la ubicación de la terraza corresponderá al Ayuntamiento.

b) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a la solicitada haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

c) La ubicación de los veladores no podrá obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas colindantes ni dificultar maniobras de entrada o salida de vados legalmente autorizados.

d) Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las 24 horas del día.

e) Las zonas de porches están destinadas a los peatones, no autorizándose en ellos la instalación de las terrazas.

f) El dueño del local es el responsable de que los clientes no expandan la terraza fuera de los límites autorizados.

3. Condiciones de orden estético:

a) El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

4. Terrazas separadas por calzada. Con carácter excepcional, podrá ser concedida licencia para la instalación de terrazas de veladores en espacio público, separado del establecimiento por calzada de vía pública. En estos casos podrá autorizarse la instalación de una mesa auxiliar exclusivamente de apoyo al servicio.

Los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 7.-Licencias**

1.- La autorización para la instalación de terrazas de veladores requerirá la previa licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de la autorización municipal previa regulada en la presente Ordenanza.



3.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

4.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura o equivalente.

5.- Será necesaria licencia urbanística previa en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

## ARTÍCULO 8. Solicitudes

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación

a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.

b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.

c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.

d) Plano de situación del local.

e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:

- Implantación de la terraza.

- Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).

- Superficie solicitada.

f) Fotografía del lugar.

g) Memoria descriptiva de materiales y colores.

h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

i) Copia de la constitución de la fianza de reposición por posible deterioro del espacio público ocupado.

j) Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.

k) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.

2.- La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización en caso de ser esta otorgada, recibiendo un distintivo indicativo de los elementos autorizados.

3.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la tasa correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, y el solicitante se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo. Además, deberá proveerse del distintivo de elementos autorizados del periodo vigente.

4.- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados, salvo lo dispuesto en el artículo 10.

5.- Se establece como plazo anual de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones y de las que requieran modificaciones desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior.

6.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

7.- La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerado, a



efectos de esta Ordenanza, como instalación de terraza sin licencia municipal.

#### ARTÍCULO 9. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 8.1, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 10. Renovación de las Autorizaciones

Las Autorizaciones tienen una vigencia correspondiente a la duración de la temporada para la que son concedidas, pero se entenderán renovadas automáticamente para el siguiente ejercicio, cuando no se manifieste lo contrario por su titular. En cualquier caso, podrá desistirse con una antelación mínima de 10 días al inicio del periodo concreto de instalación que estuviera autorizado.

Será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos para su otorgamiento.

#### ARTÍCULO 11. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

#### ARTÍCULO 12. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.

2. Mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Permanentemente deberá procederse a la eliminación y barrido de residuos que pudiera haber en la zona de ocupación, debiendo de cumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Urbana.

3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.

4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.

5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

6. Se deberá de tener el espacio autorizado en licencia de ocupación limpio permanentemente, con independencia de la naturaleza, origen y procedencia o causa de la suciedad.



## TÍTULO IV: CONDICIONES DEL USO AUTORIZADO.

### ARTÍCULO 13. Horario y régimen de funcionamiento.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de titularidad y uso público, será el mismo que el autorizado por la Junta de Castilla y León para el establecimiento titular de la terraza. En ningún caso se podrá superar el horario autorizado del establecimiento del que dependen.

2.- Finalizado el horario establecido en el punto anterior, el/la titular de la instalación procederá al levantamiento de la instalación en un tiempo de 30 minutos.

3.- El almacenaje de los elementos que componen la instalación se hará en el interior del local, salvo en aquellos casos en que, por el número de veladores autorizados sea imposible recogerlos dentro. En ese caso, quedaran recogidos junto a la fachada del local del modo que ocupen lo menos posible la vía pública.

4.- En el caso de que por las labores de retirada pudieran causarse mayores molestias al vecindario o en la vía pública, se dispensará de la citada obligación, circunstancias que analizará el Ayuntamiento y deberá constar expresamente en la autorización.

5.- La terraza deberá de estar recogida a las 22:00 horas de la noche en la época de invierno y a las 24:00 horas de la noche en la época de verano y excepcionalmente en fiestas y como máximo hasta que concluya la actuación musical organizada por el Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 14. Delimitación de la superficie de ocupación y exhibición de la autorización.

1.- Obtenida la licencia, su titular estará obligado, a su costa, a señalar sobre el lugar, de forma clara y precisa, los límites de la superficie máxima de ocupación autorizada, siguiendo las indicaciones que al respecto pudiera hacerle Policía Local.

La delimitación se realizará con elementos físicos, por ejemplo jardineras o barreras estéticas, cuya colocación impida a los usuarios de los veladores, expandir la superficie de uso en perjuicio del tránsito peatonal de la zona. En aquellos casos en que el Ayuntamiento considere conveniente, la delimitación se realizará con marcas viales blancas continuas, en cuyo caso la pintura será en clorocaucho, antideslizante y con la anchura que le determinen los Servicios Municipales competentes.

No obstante, los Servicios Municipales competentes, en razón de la zona de ocupación solicitada, podrán establecer otros sistemas de delimitación que sean más acordes y convenientes.

2.- El sistema de delimitación, que tiene un carácter obligatorio cuando las terrazas se ubiquen junto a las fachadas, se realizará mediante protecciones laterales móviles, y nunca podrá suponer riesgo para quienes transitan, ni daño o alteración en la vía pública.

3.- La persona titular de la autorización de terraza está obligada a exhibir al público en general, mediante su colocación en la fachada del establecimiento o en el ámbito de la terraza autorizada, el documento administrativo acreditativo de la autorización, que referirá el croquis de la instalación autorizada, el mobiliario y toda la instalación complementaria, el periodo de ocupación, y en su caso, si tuviera autorizado el cerramiento.

### ARTÍCULO 15. Prohibiciones

1. Queda prohibida la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos móviles sin la preceptiva autorización.

2. Queda prohibido el uso de la vía pública como almacén de envases o depósito del mobiliario.

3. Queda prohibido la instalación de terrazas separadas por la vía pública, salvo autorización municipal.

**TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 16. Infracciones**

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) El uso de la vía pública como almacén de envases o depósito del mobiliario.
- e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No mantener el espacio autorizado en licencia de ocupación limpio permanentemente, con independencia de la naturaleza, origen y procedencia o causa de la suciedad.
- c) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- d) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) La instalación de terrazas separadas por la vía pública.
- c) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia en más de una ocasión

**ARTÍCULO 17. Sanciones**

1. Las faltas leves se sancionarán con:

- Multa de 25€ por mesa y día o fracción y 10€ por silla y día o fracción.
- En caso de reincidencia de las infracciones leves la multa se incrementará en cuantía de 200 € a 1.000.-€

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- Multa de 50€ por mesa y día o fracción y 25€ por silla y día o fracción
- En caso de reincidencia de las infracciones graves la multa se incrementará en cuantía de 1.001 a 2.000.-€

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 100€ por mesa y día y 50€ por silla y día.
- En caso de reincidencia de las infracciones graves la multa se incrementará en cuantía de 2.001 a 5.000.-€

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.



- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

## ARTÍCULO 18. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Ante situaciones de crisis sanitarias, los titulares de las autorizaciones de las terrazas, deberán de cumplir, además de lo regulado en la presente Ordenanza, las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración; así como las limitaciones de aforo y medidas de prevención establecidas para los establecimientos de hostelería y restauración fijadas por las Autoridades Competentes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quede derogado el artículo 7.6.- de la Ordenanza Fiscal nº 9, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 23 de enero de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

194